

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

**LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

Establecen, entre otras muchas cosas, lo siguiente;

**ARTICULO 9 DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Los Miembros Activos son: a) Fundadores, b) De Número y c) Benefactores.

**9.1 MIEMBROS FUNDADORES**

Son Miembros Fundadores aquellos que suscribieron el acta de fundación de la entidad o el libro de fundadores.

**9.3 MIEMBROS DE NUMERO**

Son Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que, a partir de sus méritos, sean presentados a la Junta Directiva y aprobados como tales en dos sesiones distintas de la misma y se comprometan a apoyar a la Asociación conforme a los presentes Estatutos y a su reglamentación por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Son derechos de los Miembros Activos:

10.1- Participación con voz y voto en la Asamblea General.

Son obligaciones de los Miembros Activos:

10.14- Pagar cumplidamente las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias decretadas, en su orden, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

10.15- En general, velar por los intereses de la Asociación, todo en concordancia con el código de ética profesional de los museos.

En concordancia con lo anterior, la Junta Directiva, en su primera reunión, fijó el valor de las cuotas establecidas en el Aparte 10.4. así:

Cuota de Admisión: \$ 20.000

Cuota de Sostenimiento: \$ 60.000 semestrales o \$ 10.000 por año si se paga en un solo contado.

Bogotá, Octubre 6 de 2.003

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS “ASOCALDAS”**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA**

La Asociación de Amigos del Museo Casa Caldas “Asocaldas” constituye una entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, creada, organizada y regida por las leyes colombianas y por los presentes estatutos.

**ARTICULO 2. OBJETO**

El objeto principal de la Asociación es procurar por todos los medios a su alcance la obtención de los propósitos fundamentales, propios y convenientes del Museo Casa Caldas, en favor de la investigación, mantenimiento, conservación, custodia y acrecentamiento del conocimiento de la vida y realizaciones del Sabio Francisco José de Caldas.

**ARTICULO 3. DESARROLLO**

Con el propósito de desarrollar su objeto, la Asociación podrá efectuar, entre otras, las siguientes tareas: apoyar los planes y programas que desarrolla el Museo Casa Caldas en función de sus metas; auspiciar y fomentar eventos culturales y educativos relacionados con aquél; promover cursos, seminarios, conciertos y toda clase de eventos culturales; editar guías, carpetas, reproducciones, impresos y, en general, publicaciones relacionadas con la Colección del Museo Casa Caldas, las investigaciones y demás eventos realizados en él, así como ofrecer en venta tales bienes y comercializar, con ajuste a la Ley, los servicios del Museo.

**ARTICULO 4. DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá tener representantes en diferentes ciudades del País o del exterior.

**ARTICULO 5. DURACION**

La duración será de veinte años contados a partir del 14 de Noviembre del año 2.002, o sea hasta el 14 de Noviembre del año 2.022, no obstante, la disolución y liquidación anticipada podrá ser decretada cuando así lo determine no menos del 70% de los Miembros Activos de la entidad, según se determina en el ARTÍCULO 16 de estos Estatutos, en dos Asambleas diferentes, celebradas en días distintos o cuando se incurriere en cualquiera de las causales de disolución previstas en la Ley. En tal evento, el patrimonio líquido resultante acrecentará los bienes vinculados a la institución denominada Museo Casa Caldas, todo en los términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

**ARTICULO 6. PATRIMONIO**

El patrimonio se constituye con todas las rentas que perciba a cualquier título como beneficio de sus servicios o actividades, tales como conferencias o eventos culturales de cualquier naturaleza, rifas y demás; por las herencias, legados o donaciones que reciba; por el producto de los bienes que se administren directamente o por terceras personas naturales o jurídicas y que tuvieren como propósito incrementarlo; por los aportes o cuotas que se efectúen o suscriban en su favor los Miembros o Amigos; por los beneficios que perciba por causa de sus bienes y en general por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Los aportes de cuotas provenientes de los Miembros lo serán a título de contribuciones al sostenimiento de la entidad y en consecuencia no son reembolsables, ni transferibles, ni el capital o los rendimientos a cualquier título son susceptibles de distribución entre aquéllos.

**ARTICULO 7. DISPONIBILIDAD DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Asociación no podrá ser destinado a fines distintos a los expresados en los ARTÍCULOS 2º y 3º de los presentes Estatutos, no obstante, podrá ser invertido en documentos de crédito o en otra clase de títulos de buen rendimiento financiero y de seguridad reconocida, cuyos beneficios contribuyan a cumplir cabalmente con el objeto.

Como Persona Jurídica de Derecho Privado, podrá realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos con las limitaciones señaladas en las Leyes Colombianas y en los presentes Estatutos. Así mismo, podrá formar parte de otras entidades o asociaciones, siempre que tengan un objeto social similar o compatible.

**CAPITULO II**

**DE LOS MIEMBROS O SOCIOS**

**ARTICULO 8 LOS MIEMBROS O SOCIOS**

La Asociación está compuesta de Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes.

**ARTICULO 9 DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Los Miembros Activos son: a) Fundadores, b) De Número y c) Benefactores.

**9.1 MIEMBROS FUNDADORES**

Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el acta de fundación de la entidad o el libro de fundadores.

**9.2 MIEMBROS HONORARIOS**

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado excepcional y señalados servicios a la Asociación o al Museo; en el campo de la cultura, a juicio de la Junta Directiva y que a propósito de ésta, sean reconocidos como tales por la Asamblea General.

**9.3 MIEMBROS DE NUMERO**

Son Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que, a partir de sus méritos, sean presentados a la Junta Directiva y aprobados como tales en dos sesiones distintas de la misma y se comprometan a apoyar a la Asociación conforme a los presentes Estatutos y a su reglamentación por parte de la Junta Directiva.

**9.4 MIEMBROS BENEFACTORES**

Son Miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas, quienes, por sus donaciones especiales, se hagan acreedoras a tal distinción y sean declarados como tales en dos sesiones de la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento expedido por ésta.

**ARTICULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Son derechos de los Miembros Activos:

- 10.1- Participación con voz y voto en la Asamblea General.
- 10.2- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- 10.3- Examinar la contabilidad, libros y actas y, en general, todos los documentos de la entidad, dentro de los 20 días anteriores a la reunión de la Asamblea General.
- 10.4- Disfrutar de los servicios o percibir los beneficios culturales que la entidad preste, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva.
- 10.5- Dar o recibir poder para ejercer representación en la reunión de la Asamblea General, sin que la representación ejercida pueda exceder de 3 votos válidos, excluyendo el propio; en tales eventos el voto será indivisible.
- 10.6- Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- 10.7- Los demás derechos que le otorguen los Estatutos.

Son obligaciones de los Miembros Activos:

- 10.8- Cumplir los estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 10.9- Asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, o hacerse representar por otro socio.

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

- 10.10- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 10.11- Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron elegidos o designados.
- 10.12- Dar a los bienes de la Asociación, conforme a las circunstancias, el uso que a éstas corresponda, cuidar de su mantenimiento y conservación.
- 10.13- Cumplir oportuna y puntualmente con los compromisos adquiridos para con la entidad.
- 10.14- Pagar cumplidamente las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias decretadas, en su orden, por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 10.15- En general, velar por los intereses de la Asociación, todo en concordancia con el código de ética profesional de los museos.

**ARTICULO 11. MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

Son Miembros correspondientes aquellas personas naturales o jurídicas que sean designadas por parte de la Junta Directiva y acepte la designación.

**ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

- 12.1- La calidad de miembro en cualquiera de las categorías de Honorario, Activo de Número, Activo Benefactor o Correspondiente, podrá ser revocada cuando quiera que el Miembro incumpliere alguno de los compromisos a que encuentre obligado, de acuerdo con su respectiva calidad y a juicio de la Junta Directiva.
- 12.2- Por renuncia a tal calidad.
- 12.3- Aquellos beneficios propios de la calidad de Miembro fundador podrán ser revocados por las mismas causales, con el voto de 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva, en dos sesiones de la misma.

**CAPITULO III**

**DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 13**

Son órganos de dirección y de administración la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 14 COMPOSICION**

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS**  
**“ASOCALDAS”**

La Asamblea General estará compuesta por: a) Los Miembros Fundadores, b) Los Miembros Activos de Número, c) Los Miembros Activos Benefactores, que estuvieren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación, conforme a la acreditación que de ello haga el Director Ejecutivo.

Tendrán derecho a participar en cualquier asamblea, con voz y voto, exclusivamente los Miembros Activos que cumplan los requisitos señalados en el presente artículo.

**ARTICULO 15. REUNION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

15.1- Reunión Ordinaria: La Asamblea Ordinaria de Miembros se reunirá anualmente, dentro de los primeros tres meses del año. Previa convocatoria al efecto, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, que hará el Director Ejecutivo por decisión de la Junta Directiva y con 15 días de anticipación, enviada directamente a la dirección registrada por los Miembros que deben integrarla o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en la ciudad de domicilio. Si la Asamblea General Ordinaria no es convocada durante los tres primeros meses del año, podrá ser convocada por el Fiscal o a solicitud de por lo menos el 10% de los socios. En todo caso, la convocatoria deberá hacerse por escrito con una anticipación no menor de 15 días.

La Asamblea Ordinaria se ocupará de conocer el informe de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo sobre el curso de las actividades de la Asociación en el último período anual, el Balance y la Cuenta de Ingresos y Egresos y el Informe del Fiscal, correspondientes al año inmediatamente anterior, además, de lo prescrito en la Ley y de los temas que tengan a bien someter a su consideración, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Fiscal o cualquiera de los concurrentes con derecho a voto.

15.2- Reunión Extraordinaria: La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando quiera que fuere convocada por la Junta Directiva, el Fiscal o un número plural de Miembros Activos no inferior, en total, al 20% de aquéllos con derecho de voto y que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería; en tal evento, la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días hábiles de antelación e incluirse en ella los puntos que van a tratarse en la reunión, indicando fecha, hora y lugar de la misma. No podrán tratarse en ella temas no incluidos en la convocatoria.

**ARTICULO 16**

Tanto las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias se iniciarán en la hora y lugar fijados en la convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no reüniere dicho quórum, una hora después de la hora de citación, podrá darse comienzo a la reunión con la presencia de cualquier número plural de Miembros. De todas estas circunstancias deberá dejarse constancia en el acta respectiva que suscribirán el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate se entiende negada. Se exceptúan las decisiones relacionadas con la disolución de la Asociación que se adoptarán, previa comunicación a los socios sobre el fin propuesto, con los votos afirmativos

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS**  
**“ASOCALDAS”**

del 70% del total de socios presentes y representados, en dos Asambleas Extraordinarias celebradas con un intervalo no menor de un mes, ni mayor de dos.

**ARTICULO 17 PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General será presidida por el Presidente y/o el Vicepresidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la misma, el Secretario de la Junta Directiva, quienes deberán suscribir el acta respectiva. En caso de que éste no pueda concurrir a la Asamblea, el Presidente designará como Secretario a uno cualquiera de los socios asistentes. En el evento de que se presente la inasistencia del Presidente y/o Vicepresidente, los asistentes a la Asamblea elegirán el Presidente y el Secretario de la misma.

**ARTICULO 18 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Además de las señaladas en él ARTICULO 14 serán funciones de la Asamblea General:

- 18.1- Aprobar, reformar e interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- 18.2- Designar a tres (3) de los siete (7) Miembros principales y a tres (3) de los suplentes de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de la elección. Las elecciones se harán tomando en cuenta el cociente electoral.
- 18.3- Nombrar el Fiscal y su respectivo suplente, también para períodos de dos (2) años, removerlos en cualquier tiempo y fijar su remuneración.
- 18.4- Fenecer las cuentas del Balance y de la Cuenta de Resultados y constituir las reservar con arreglo a la Ley y a sus determinaciones. Aprobar o improbar el presupuesto de inversiones y gastos.
- 18.5- Decretar la disolución de la entidad o su fusión o absorción por otra.
- 18.6- Designar a los Miembros Honorarios propuestos para tal efecto por la Junta Directiva.
- 18.7- Fijar las cuotas extraordinarias.
- 18.8- Autorizar toda clase de inversiones y de operaciones en títulos valores y celebración de toda clase de contratos cuya cuantía sea mayor de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales.
- 18.9- Las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de Dirección o de Administración.

**ARTICULO 19 ACTAS**

El Director Ejecutivo o quien haga las veces de Secretario por designación de la Presidencia o aprobación de la Asamblea, levantará un acta de la reunión, la que se incorpora al libro respectivo de la Asamblea General. La Asamblea designará una comisión de su seno

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

integrada por dos (2) Miembros quienes, a nombre de aquélla, aprobarán el acta correspondiente. Las actas deberán ser autorizadas con la firma del Presidente y el Secretario y con la de los Miembros de la Asamblea que hubieran integrado la comisión creada para aprobarla y que actuaron en la respectiva sesión.

PARAGRAFO: No podrán integrar la comisión para aprobación del acta, ni el Presidente, ni el Secretario de la Asamblea, ni los Miembros de la Junta Directiva elegida ni el Director Ejecutivo, ni el Tesorero, ni el Fiscal.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 20 COMPOSICION**

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) Directores principales y siete (7) Suplentes numéricos, de los cuales, tres (3) principales y tres (3) suplentes serán elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 18 Literal segundo de los presentes Estatutos.

En reunión de la Junta Directiva inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea General, ésta designará de su seno dos (2) Directores principales con sus respectivos suplentes numéricos.

Los restantes dos (2) Miembros principales de la Junta Directiva serán: a) El Oficial Activo de mayor grado del arma de ingenieros del Ejército Nacional; b) El Director de la Escuela de Ingenieros Militares o de entidad similar de las Fuerzas Militares. También, en reunión previa a la reunión de la Asamblea General, la Junta Directiva determinará quiénes reúnen las condiciones o calidades antes enunciadas y nombrará los otros dos (2) suplentes numéricos, concurriendo los antes señalados con los Miembros elegidos por la Asamblea General y la Junta Directiva a la integración completa del organismo.

Todas las personas elegidas como Miembros de la Junta Directiva tendrán que ser Socios y esta a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

Los Miembros de la Junta podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

**ARTICULO 21. PRESIDENCIA Y SECRETARIA**

La Junta Directiva en su primera sesión, designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que la reemplazará en ausencia de aquél.

El Presidente dirigirá los debates del organismos y no tendrá funciones ejecutivas, salvo que la Junta Directiva dispusiere, con el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes, conferirle la representación legal de la entidad, evento en el cual, las funciones del Director Ejecutivo, conforme al presente Estatuto, le quedarán adscritas.

La Secretaria del organismo será desempeñada por el Director Ejecutivo en ausencia de un Secretario expresamente designado.



**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS**  
**“ASOCALDAS”**

**ARTICULO 22 REUNION, QUORUM Y DECISIONES**

La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada sesenta días calendario en la fecha y hora para lo que fuere convocada por el Presidente o el Director Ejecutivo y en ella constituirá quórum para deliberar y decidir la concurrencia de al menos cuatro (4) de los siete (7) Miembros del organismo. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

**ARTICULO 23 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones de la Junta Directiva:

- 23.1- Ejercer la suprema dirección administrativa de la entidad, con arreglo a los presentes Estatutos y a las indicaciones de la Asamblea General.
- 23.2- Elegir de su propio seno los Miembros Principales y Suplentes que habrán de integrar a la nueva Junta Directiva que haya de elegirse, conforme a los Estatutos.
- 23.3- Designar al Director Ejecutivo de la Asociación, al Secretario de la Organización y al Tesorero. La Junta Directiva podrá reunir en un sólo cargo, que podrá llamarse “Secretario – Tesorero” todas las funciones relacionadas con la Tesorería, la Teneduría de Libros o Contaduría, la Secretaría y atención a los socios en la oficina de la Asociación, según reglamento especial que dicte, o, por el contrario, distribuir estas funciones entre dos o más empleados, si el volumen de trabajo así lo exige. Estos cargos pueden ser desempeñados por particulares contratados especialmente, si no es posible escogerlos dentro de los socios.
- 23.4- Dictar y reformar su propio reglamento interno y regular lo concerniente con la Admisión de Miembros de la Asociación, en las calidades de Número, Benefactor y Correspondiente; así como, conceder la calidad de Amigo.
- 23.5- Postular a la Asamblea General los candidatos a la distinción de Miembro Honorario.
- 23.6- Crear empleos requeridos para el correcto funcionamiento de la entidad, determinar sus funciones y atribuciones y fijar su remuneración.
- 23.7- Orientar las finanzas de la entidad y determinar los lineamientos de sus planes y programas.
- 23.8- Presentar un informe anual a la Asamblea General y someter a su aprobación el balance general de la entidad y la cuenta de resultados, así como el presupuesto de Ingresos y Egresos.
- 23.9- Fijar el monto de las cuotas de admisión y sostenimiento que deberán pagar los Miembros o Socios.
- 23.10- Las demás que le sean propias conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y a las demás disposiciones de la Asamblea General.

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

**ARTICULO 24 PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA**

La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá cuando se produjeren más de tres (3) faltas a la reunión de Junta Directiva, no justificadas a buen juicio del organismo.

**ARTICULO 25 COOPTACION**

En el evento de falta definitiva de uno o más Miembros Principales o Suplentes, la Junta Directiva podrá, mediante el sistema de cooptación, designar como principal a cualquiera de las Suplentes Numéricos y nombrar al nuevo Miembro que debe llenar la vacante.

**ARTICULO 26 ACTAS**

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta que, debidamente inscrita en el libro correspondiente, deberá autorizarse con sus firmas por el Presidente y el Secretario respectivos.

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.**

**ARTICULO 27 DIRECTOR EJECUTIVO**

La Asociación tendrá un Director Ejecutivo quien ejercerá para todos los efectos la representación legal de la entidad. Será el ejecutor de los mandatos de los Estatutos en los términos que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá, en los términos del ARTÍCULO 21 de los Estatutos, asignar sus funciones al Presidente de la Junta Directiva, en tal evento actuará administrativamente bajo la dirección y autoridad de la Junta Directiva. En tal caso, el Presidente será el representante legal de la Asociación.

**ARTICULO 28 FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Con arreglo al Artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 28.1- Cuidar del mantenimiento y conservación de los bienes de la entidad.
- 28.2- Preparar el proyecto del presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y velar por su cumplida ejecución.
- 28.3- Designar, con aprobación de la Junta Directiva, el personal de la institución y removerlo cuando fuera menester, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

- 28.4- Instruir y dirigir bajo su autoridad a los funcionarios de la entidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 28.5- Ejercer la representación legal de la Asociación y la defensa de los intereses que a ella le sean propios.
- 28.6- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la entidad. La Junta Directiva deberá aprobar aquéllos cuya cuantía exceda la de diez (10) salarios mínimos legales.
- 28.7- Informar a la Junta Directiva sobre el objeto, monto y ejecución de los contratos celebrados.
- 28.8- Atender al recaudo de las cuotas, suscripciones y rentas de la entidad y proveer su cuidado.
- 28.9- Presentar a la Junta Directiva el Balance y las cuentas de Ingresos y Egresos y sus respectivos soportes en períodos mensuales de prueba, para su conocimiento, así como los de fin de ejercicio y el informe de actividades con destino al conocimiento de la Asamblea General.
- 28.10- Las demás propias de la naturaleza del cargo.

**ARTICULO 29 SECRETARIO**

Cuando fuere necesario, a juicio de la Junta Directiva, esta procederá a reglamentar el cargo específico de Secretario, quien bajo la autoridad de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, ejercerá las funciones propias.

**ARTICULO 30 TESORERO**

Cuando fuere requerido a juicio de la Junta Directiva, esta procederá a crear y a reglamentar el cargo específico de Tesorero, quien con la coordinación del Director Ejecutivo y la vigilancia y control del Fiscal, ejercerá las funciones propias. En ausencia del Tesorero, tales funciones serán desempeñadas por el Director Ejecutivo o quien decida la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL FISCAL**

**ARTICULO 31 EL FISCAL**

La Asociación tendrá un Fiscal con su respectivo suplente nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO 32 FUNCIONES**

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS**  
**“ASOCALDAS”**

- 32.1- Asegurar que en las actividades de la Asociación se cumplan la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conforme a la respectiva jerarquía de las mismas.
- 32.2- Asegurar que en iguales términos se cumplan los reglamentos e instrucciones impartidos por las distintas instancias de dirección y administración.
- 32.3- Exigir que la contabilidad, registros y actas de la entidad, se lleven conforme a la Ley y a las prácticas de contabilidad aceptadas.
- 32.4- Exigir el cumplimiento de las debidas seguridades de protección y conservación del patrimonio.
- 32.5- Realizar inspecciones y arqueos de caja cuando lo estime necesario con no más de tres (3) meses de intervalo.
- 32.6- Autorizar con su firma los Balances, liquidación de la Cuenta de Ingresos y Egresos y los intervalos.
- 32.7- Convocar a la Asamblea General de manera extraordinaria cuando quiera que considere que ello es preciso conforme a la Ley; así mismo presentar a la Asamblea Anual Ordinaria o a la Extraordinaria cuando éste fuere el propósito de la citación, un informe sobre el acontecer económico y las cuentas de la entidad.
- 32.8- Las demás que le señale la Ley, los presentes estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá designar como Fiscal a una firma de Auditores Externos de reconocida solvencia en el medio.

**ARTICULO 33 INHABILIDADES**

No podrán ejercer el cargo de Fiscal:

- 33.1- Quienes hayan ejercido los cargos de Miembro de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Secretario o Tesorero, en el período fiscal inmediatamente anterior.
- 33.2- Quienes a cualquier título hayan perdido la calidad de Miembro de la entidad.
- 33.3- Los parientes de los indicados en el numeral 33.1 anterior, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 33.4- Los consocios de los indicados en el literal anterior.

**CAPITULO V**

**DE LOS AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS**

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

**ARTICULO 34 AMIGOS DEL MUSEO**

Son amigos del MUSEO Casa Caldas aquellas personas naturales o jurídicas que formulen solicitud expresa a la Asociación para ingresar como tales y que sean aceptadas de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 35 DERECHOS Y DEBERES**

- 35.1- Disfrutar de los servicios, oportunidades o ventajas que la Asociación determine por medio de reglamentación de la Junta Directiva.
- 35.2- Ser tomado en cuenta por la Junta Directiva para adquirir la calidad de Miembro Activo de Número.
- 35.3- Los demás que conforme a los presentes estatutos establezca la Junta Directiva.
- 35.4- La Junta Directiva de la Asociación establecerá el reglamento aplicable a las personas reconocidas como Amigos del Museo Casa Caldas.

**ARTICULO 36 PERDIDA DE LA CALIDAD DE AMIGO**

La calidad de Amigo podrá ser revocada:

- 36.1- Cuando quiera que este incumpliere alguno de los compromisos a que se encuentre obligado, de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea o la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
- 36.2- Por renuncia a tal calidad.

**CAPITULO VI**

**ARTICULO 37 REFORMA ESTATUTARIA**

Toda reforma estatutaria deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y deberá contar con no menos de las dos (2) terceras partes de los votos válidos sufragados por los concurrentes. En ningún caso, el número de éstos puede ser inferior al 20% de los Miembros Activos con derecho a participar.

**CAPITULO VII**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 38 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación, cuando menos, del setenta por ciento (70%) de los socios, tal como se determina en el ARTICULO 16 de estos

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
“ASOCALDAS”**

Estatutos, en dos (2) sesiones distintas de la Asamblea General y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas correspondientes debidamente legalizadas.

**ARTICULO 39 LIQUIDADOR**

La Asamblea General que aprueba la liquidación de la Asociación nombrará un liquidador.

**ARTICULO 40 DISTRIBUCION DE LA LIQUIDACION**

Con el producto de los bienes que fuere necesario enajenar, lo mismo que con el valor de los créditos que se recauden, en primer término se pagará la totalidad de las obligaciones que la Asociación haya contraído, respetando la prioridad de las mismas establecidas por la Ley, incluyendo los gastos de liquidación. Si efectuada esta distribución todavía quedare algún sobrante patrimonial, éste se entregará a la organización sin ánimo de Lucro que determine la Asamblea General, con el propósito de ser administrado con el exclusivo beneficio del Museo Casa Caldas.

**CAPITULO VIII  
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTICULO 41 RESPONSABLE**

De acuerdo con la Ley la vigilancia y control de la Asociación de Amigos del Museo Casa Caldas “Asocaldas”, estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C..

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Socios Fundadores efectuada en Bogotá D.C., el día catorce (14) de Noviembre del dos mil dos (2.002)

**OTORGANTES – SOCIOS FUNDADORES DE “ASOCALDAS”, según relación anexa.**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**NAVAS DE FRANCISCO ALFREDO  
C.C. 19.110.213 de Bogotá**

**JAMES GUZMÁN HERIBERTO  
C.C. 167.588 de Bogotá**

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
"ASOCALDAS"**

<b>PRINCIPALES</b>	
ORTEGA SAMPER JULIO	
NAVAS DE FRANCISCO ALFREDO	
GONZALEZ ROJAS CARLOS EDUARDO	
CR(r) BETANCOURT SUAREZ EMIRO	
JAMES GUZMAN HERIBERTO	
Gral. PADILLA DE LEON FREDDY	
CR. SALAZAR SALAZAR JUAN CARLOS	
<b>SUPLENTES NUMERICOS</b>	
RAMIREZ TRUJILLO RAMIRO	
BALEN VALENZUELA CARLOS EDUARDO	
JIMENEZ ESCOBAR GONZALO	
CÁRDENAS OSORIO GONZALO	
POSADA SAMPER MIGUEL	
My. PEÑA PEDRAZA HELMER	
CR.(r) ACOSTA GARAY JULIO	

**PRESIDENTE: JULIO ORTEGA SAMPER**

**VICE-PRESIDENTE: ALFREDO NAVAS DE FRANCISCO**

**FISCAL PRINCIPAL: MIGUEL BAUTISTA BUSTOS**

**FISCAL SUPLENTE: ALFONSO GUZMAN ORTIZ**

**ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO CASA CALDAS  
"ASOCALDAS"**

SOCIO	CUOTA INGRESO	CUOTA SOSTENIMIENTO	TOTAL
Arbelaez Vallejo Jorge	20.000		
Acosta Garay Julio			
Balen Valenzuela Calos Eduardo	20.000	100.000	
Bautista Bustos Miguel	20.000	30.000	
Betancour Suarez Emiro	20.000		
Cardenas Osorio Gonzalo	20.000		
Castrillón Castrillón Orlando	20.000		
Castaño Rubiano Cesar Augusto			
Cortes Cardona Diego Fernando			
Chemas Bernal Miguel Fernando			
Diterlizze Trujillo José			
Estevez Bianchini Alberto Mario	20.000		
Garzón Rodríguez Augusto A			
Gonzalez Rojas Carlos Eduardo	20.000	100.000	
Gonzalez Sanchez Luis Alberto	20.000		
Guzman Ortiz Alfonso	20.000		
James Guman Heriberto	20.000	100.000	
Jimenez Escobar Gonzalo	20.000		
Juliao Ruiz Oscar	20.000		
Monsalve Martha Patricia	20.000		
Navas De Francisco Alfredo			
Ortega Samper Julio	20.000	100.000	
Padilla de León Freddy			
Peña Pedraza Helmer			
Posada Samper Miguel	20.000	100.000	
Ramirez Trujillo Ramiro	20.000		
Rivas Maritza			
Romero Quintero Alfonso	20.000		
Saavedra Soler Santiago	20.000		
Salazar Salazar Juan Carlos	20.000	100.000	
Santamaría Davila Miguel	20.000	100.000	
Vergara Gomez Daniel			
Zapata Caicedo Felipe	20.000		